y que hacer diveros ensayos con el fin de encontrar el medio más práctico de alcanzar el éxito en asunto de tanta importancia para el porvenir de la República.

El sistema de colonización oficial con que comenzó, siguiendo el ejemplo de los demás países en circunstancias análogas, es, además de muy costoso demasiado lento, según ha venido á demostrarlo la experiencia, y no parece estar llamado tampoco, por los mismos motivos, á producir grandes resultados en un espacio de tiempo relativamente corto, que es á lo que debe tenderse, para dar al problema solución satisfactoria.

Por esa razón ha sido abandonado, limitándose el Ejecutivo á mantener y á desarrrollar las Colonias que entónces se fundaron y que subsisten en varios puntos del país, afirmándose en ellos cada día más, los elementos de seguro adelanto que han de producir su futura prosperidad.

Habiendo prescindido del sistema oficial, el Ejecutivo adoptó otro que juzgó más eficaz, para conseguir que se formaran nuevos centros de actividad y de población. El nuevo medio consistió en autorizar á Empresas privadas, para que en terrenos de su propiedad ó en los que adquieran de particulares ó de la Nación, funden Colonias, cediendo dichas Compañías ya gratuitamente ó bien á precio módico y pagadero en plazos amplios, los lotes de terreno necesarios, á cada uno de los colonos que establezcan.

Siguiendo este sistema, resulta que el Gobierno no eroga gasto alguno de subvención ó de prima por los inmigrantes; que su acción lenta y difícil queda sustituida ventajosamente por la iniciativa

y el interés de las Empresas, á las cuales se conceden únicamente las franquicias que señala la ley relativa; y que los colonos, además del aliciente de convertirse en pequeños propietarios, gozan de todas las facilidades y ventajas que la propia ley les concede, encontrádose desde su llegada al país con terrenos preparados para su establecimiento definitivo.

Las múltiples dificultades y sobre todo el costo del fraccionamiento de los desmontes y demás operaciones de la preparación de los terrenos, á todas luces necesaria, para instalar en ellos convenientemente á los colonos y permitirles consagrar desde luego sus esfuerzos y su capital á las labores de la producción inmediatamente útil, han estado impidiendo hasta ahora disponer con aquel fin, tanto con uno como con el otro sistema, de la mayor parte de los terrenos baldíos ya deslindados, y de que se encuentra en posesión el Gobierno.

Pero el segundo procedimiento está ya comenzando á dar los resultados que de él eran de esperarse y facil es convencerse, consultando los datos que publica esta Secretaría, de que crece sin cesar el número de contratos celebrados con Empresas particulares, que aseguran el establecimiento de mayor número de Colonias. En varias de ellas, como la de Topolobanpo, las establecidas en Chihuahua y Sonora y la que acaba de fundarse en Metlaltoyuca, son dignos de llamar la atención los adelantos que están realizando la iniciativa individual de los colonos y la perseverancia de las Empresas.

Las circunstancias del momento actual son enteramente propicias para dar un impulso serio y vigoroso á la colonización de la República, pues, por

una parte, se anuncia que el Gobierno de los Estados Unidos del Norte piensa en decretar restricciones á la inmigración, y por la otra, los acontecimientos que desgraciadamente perturban á las Repúblicas Sud-Americanas, están retrayendo á los inmigrantes que en gran número iban á ellas anteriormente, encontrándose en el día todas esas corrientes y las Compañías de navegación que los trasportaban, sin saber que partido tomar ni á que Nación dirijirse.

De ese conjunto de circunstancias tan favorable para el país, debiera éste aprovecharse, á fin de atraer hácia nosotros, por cuantos medios estén á nuestro alcance, las mencionadas y poderosas corrientes de la inmigración europea.

Para conseguir tal objeto, el Ejecutivo Federal no solamente está dispuesto á continuar favoreciendo la colonización con todas las franquicias de la ley liberal de la materia y por medio de la celebración de contratos con Compañías de particulares, sin que para facilitar aún más el establecimiento de colonos se propone, á medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, ir haciendo rectificar la extensión de los terrenos deslindados, fraccionarlos y prepararlos convenientemente para el objeto de que se trata.

Pero entre los medios más eficaces á que se puede recurrir para aprovechar con toda oportunidad las circunstancias favorables del momento, es probablemente el mejor, hacer un llamamiento á la ilustrada iniciativa de los propietarios de grandes extensiones de terrenos, para que meditando acerca de la conveniencia de la operación procedan á fraccionarlos, á fin de venderlos en lotes en su oportunidad á las familias de colonos extranjeros, á pre-

cios equitativos y pagaderos en plazos que no bajen de diez á veinte años. Podrían también ofrecer á los colonos los animales, herramientas, semillas y materiales que necesitaren, pagando su importe á plazos.

La experiencia ha demostrado ya, en todas partes, que con esas facilidades, los colonos que no podrían de ninguna manera ser tenidos ni considerados como sirvientes ó peones, sino que por el contrario, por medio de su trabajo y del pequeño capital que importarían, serían en realidad pequeños propietarios, no dejan en esos casos de satisfacer oportunamente el precio estipulado para sus terrenos y los demás compromisos que hubieren contraído.

Claro es que los grandes hacendados dueños de estas tierras, que se resuelvan á seguir el procedimiento indicado, tendrán que erogar los gastos de fraccionamiento y de las obras preparatorias, como las de riego y otras, que en cada caso exija el terreno, para la mayor facilidad del establecimiento del colono; pero en cambio realizarán un negocio bastante lucrativo, puesto que subirá notablemente el valor de su propiedad y obtendrán utilidades tanto al vender las fracciones de tierra, los animales y materiales, cuanto por el movimiento que traerá consigo la radicación de las Colonias.

Y como parece que este procedimiento puede ser juzgado digno de verdadera atención, esta Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, suplica á vd. que, acogiendo la idea con patriótico interés, se sirva trasmitirla á los propietarios de fincas rurales ubicadas dentro de los límites de esa Entidad federativa de su merecido cargo, invitándoles á que se reunan y á que la estudien, para que

si les pareciere conveniente, hagan á esta Secretaría directamente ó por conducto del Gobierno del Estado, indicaciones formales y detalladas acerca del precio, ubicación, clima, extensión y condiciones de las tierras, á fin de que tomándolas en consideración con el empeño que reclaman y á su vista, pueda resolverse si se debe emprender desde luego el respectivo trabajo, para desviar hácia nuestro país á los inmigrantes europeos que hasta ahora se han dirijido á otros.

Y con más seguridad podrá procederse á ese trabajo si, como es de esperarse de la ilustreción de ese Gobierno, penetrado de la gran importancia que tendrá para el desenvolvimiento de le riqueza de ese Estado, la fijación dentro de sus límites de Colonias extranjeras, no vacila en decretar el mayor número posible de franquicias en favor de los colonos y en favor de los propietarios que fraccionen terrenos para venderlos, en lotes, contándose entre ellas la de exceptuarlos en ese caso del impuesto sobre traslación de dominio.

Me es grato, por último, hacer á vd. una recomendación especial del asunto, por acuerdo del Presidente, quien espera que tendrá vd. á bien comunicar á esta Secretaría el resultado de las medidas que con el fin á que se encamina esta circular se sirva dictar el Gobierno de esa Entidad federativa.»

Lo que por acuerdo del C. Gobernador tengo la honra de trascribir á vd para su conocimiento y á fin de que si conviniere á sus intereses y en obsequio de los deseos del C. Presidente de la República, se sirva hacer á aquella Secretaría como la misma lo indica, directamente ó por conducto de este Gobierno, las indicaciones formales y detalladas

que juzgue conveniente acerca del precio, ubicación y demás puntos á que se contrae la preinserta circular, respecto de las tierras de su propiedad, para que al tomarse en consideración tales indicaciones se resuelva si debe emprenderse el trabajo de Colonización de que se hace referencia.

Suplico á vd. se sirva acusar recibo de la presente, y en su oportunidad comunicar á esta Secretaría la determinación que sobre el asunto hubiere tomado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 31 de 1893.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el próximo semestre, que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre del corriente año; recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. la noticia del semestre que termina el 30 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Mayo de 1893.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de.....

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 54.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, y en uso de la facultad que le otorga la Constitución en su artículo 121, ha tenido á bien reformar en los siguientes términos, la

LEY CONSTITUCIONAL

QUE REGLAMENTA LAS ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES DEL ESTADO Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

CAPITULO I.

De las elecciones en general.

Art. 1º Los ciudadanos nuevoleoneses se reunirán en asambleas populares para el ejercicio del derecho de elegir.

Art. 2º Los ciudadanos nuevoleoneses, reuniéndose en sus respectivas demarcaciones en los días

designados para las elecciones populares, con objeto de elegir los funcionarios públicos, forman asambleas electorales, y ejercen el principal de sus derechos políticos. La forman también el Congreso, ó Diputación Permanente en su caso, ocupándose de las funciones electorales, que la Constitución y las leyes les encomiendan.

Las asambleas electorales se instalan por la ley; ninguno de los Poderes públicos puede, una vez instaladas, darles órdenes, impedir sus funciones, ni intervenir en sus actos, sino cuando se preturbe el el orden público. Deben limitarse á elegir los funcionarios públicos: nunca hacerlo interviniendo la fuerza ó personas armadas que coarten la libertad; y en ningún tiempo podrán modificar ni revocar lo que una vez hicieron. Estas asambleas tampoco pueden ejercer otros actos que los puramente electorales, y se disolverán concluido su objeto,

Art. 3º Cada asamblea resuelve las dudas que se le ofrezcan sobre las cualidades de sus propios miembros.

Art. 4º Nadie entrará con armas en las asambleas electorales, ni habrá en ellas guardia, ni medio alguno de coacción que pueda violentar, embarazar ó torcer la expresión libre de la voluntad individual.

Art. 5º Concluido el objeto legal de la asamblea se disolverá inmediatamente, y cualquiera otro acto en que se mezcle será nulo.

CAPITULO II.

Del derecho de elegir.

Art. 6º No tienen derecho á votar en las elecciones populares: